



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 28 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJIC-PJ

VISTO: La solicitud de vacaciones presentado por el doctor Alfredo Alberto Aguado Semino, *Juez del Juzgado Civil de Pisco*; el Record Vacacional expedido por el área de personal; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Tercero.- Ahora bien, se tiene que las vacaciones en el Poder Judicial para el presente año, se encuentran reglamentadas por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fijado mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, que dispuso que el periodo vacacional del Año Judicial 2023 para jueces y personal auxiliar será efectivo del 01 de febrero al 02 de marzo del año dos mil veintitrés, estableciéndose en tal sentido una serie de medidas administrativas aplicables para tal efecto.

Siendo así, entre las referidas medidas, se señaló que los señores magistrados y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del año en curso, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del referido año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda siempre y cuando cuenten con el record laboral exigido, asimismo, también se dispuso que los jueces y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en año anterior, harán uso de su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

derecho vacacional durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

Cuarto.- En ese contexto, se debe señalar también, que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado *“Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”*, prescribe en su artículo 7°: - primer párrafo- que: *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de **forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional**”*. (La negrita es nuestro).

En esa misma línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que *“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”* precisando en su numeral 7.2 que *“El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio”*.

Quinto.- Que, asimismo el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que *“La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario”* en tal sentido ha precisado en su inciso b) que *“En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional”*. (La negrita y subrayado es nuestro).

Sexto.- En ese sentido, el Alfredo Alberto Aguado Semino, mediante el documento del visto, solicita que esta Presidencia le conceda el goce de su descanso vacacional por el periodo comprendido del 31 de julio al 03 de agosto de 2023 (04 días), conforme los motivos que indica.

Así las cosas, estando al requerimiento del doctor Alfredo Alberto Aguado Semino, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer las medidas administrativas para que no se afecte el servicio en el órgano jurisdiccional involucrado.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONCEDER el goce de descanso vacacional fraccionado al doctor **ALFREDO ALBERTO AGUADO SEMINO**, Juez del Juzgado Civil de Pisco, por el periodo comprendido del 31 de julio al 03 de agosto de 2023 (04 días), conforme los considerandos expuestos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Artículo Segundo.- DISPONER que por los precitados días (del 31 de julio al 03 de agosto de 2023), el doctor **Francisco Alejandro García Ferreyra**, *Juez del Juzgado Laboral NLPT de Pisco*, sin dispensa de sus funciones habituales, asuma el despacho del Juzgado Civil de Pisco, por vacaciones su titular.

Artículo Tercero.- ORDENAR que el magistrado designado en el artículo precedente, preste la labor funcional encomendada conforme las disposiciones y protocolos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y esta Presidencia para prevenir riesgos que afecten la vida y la salud frente al COVID-19.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al magistrado recurrente, adoptar las medidas excepcionales que fueran necesarias para el funcionamiento del órgano jurisdiccional que integra.

Artículo Quinto.- Comunicar la presente Resolución Administrativa al Coordinador de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Sub Administradora de Pisco, Administrador del MCCLO y MCL de Ica, magistrados involucrados e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA

Presidente de la CSJ de Ica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

